9 mi de (2)

CORTE
CONSTITUCIONAL

Jueza Ponente: Dra. Nina Pacari Vega

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 07 de diciembre de 2011, a las 10h58.-**VISTOS**.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, para la conformación de la Sala de Admisión en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2011, esta Sala de Admisión integrada por los señores doctores Nina Pacari Vega, Patricio Pazmiño Freire y Alfonso Luz Yunes, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0029-11-IN** acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado **JAIME RAMIRO VELASCO FREIRE,** por su propios derechos, mediante la cual demanda la inconstitucionalidad del Acto Normativo sobre Tabla del Cálculo del Impuesto a las Tierras Rurales en la Región Amazónica, la misma que fue sancionada y publicado en el Registro Oficial No. 351 el 29 de diciembre del 2010. Al respecto esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** En virtud, de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, la Secretaria General ha certificado que en la presente acción, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que: "*Los procesos de control abstracto de constitucionalidad que se hubieren presentado para conocimiento de la Corte Constitucional para el período de transición y en los cuales no exista auto de admisión, se regirán por las normas de procedimiento establecidas en esta Ley*". **TERCERO.-** El Art. 436 numeral 2 de la Constitución de la República establece que es competencia de la Corte Constitucional, conocer y resolver, las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. **CUARTO.-** El artículo 77 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y siguientes señala los requisitos y el trámite que debe darse a la demanda de acción de inconstitucionalidad. **QUINTO.-** Esta Sala en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores y verificados los presupuestos establecidos en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que la demanda de acción de inconstitucionalidad reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución y la Ley, en consecuencia, se **ADMITE** a trámite la causa No. **0029-11-IN**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. En tal virtud, al amparo de lo dispuesto en el Art. 80 ibídem se dispone lo siguiente: **1**. Córrase traslado con esta providencia y copia de la demanda al señor Presidente de la Asamblea Nacional y al señor Presidente Constitucional de la República, a fin de que intervenga, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada en el término de quince días, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. **2.-** Póngase en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial y el portal

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144

electrónico de la Corte Constitucional.- Téngase en cuenta el correo electrónico señalada por el accionante para futuras notificaciones. **4.**-Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**

Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 07 de diciembre de 2011, a las 10h58.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO (E) SALA DE ADMISIÓN